

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A EXPLOTACIONES GANADERAS DE RAZA ASSAF DE LA PROVINCIA DE LEÓN QUE ADQUIERAN DOSIS SEMINALES DE GANADO OVINO, AÑO 2026.

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de León (en adelante OGS), aprobada por el Pleno Corporativo con fecha 27 de julio de 2022 (BOP de León nº 206/2022, de 27 de octubre).

El objeto de la misma es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a explotaciones ganaderas de ovino de la provincia de León, inscritos en el libro genealógico de la raza assaf y que participan en el esquema de selección de la misma, que adquieran dosis seminales de ganado ovino durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, por lo que el plazo para la ejecución de la actividad comprende ese periodo.

La finalidad de esta convocatoria es el fomento de la mejora genética de la raza ovina assaf en la provincia de León.

Las subvenciones concedidas tienen carácter de *minimis* por lo que se encuentran sujetas al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y al Reglamento (UE) nº 2019/316 de la Comisión, que lo modifica. El Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea eleva, al darse las condiciones recogidas en el artículo 3.3 bis del Reglamento comunitario nº 1408, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa a 25.000 € durante el período de los tres últimos ejercicios fiscales (2024, 2025 y 2026), considerándose concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1 de la LGS, esta convocatoria está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 aprobado por la Diputación de León por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2025. Esta línea de subvención de apoyo al sector ganadero, pretende ser un instrumento para luchar contra la despoblación en la provincia y dinamizar su actividad económica, favoreciendo el impulso demográfico, mediante la atracción de nuevos pobladores y el mantenimiento de los actuales, a través del mantenimiento y mejora de la calidad genética, mediante el uso de dosis de

alto valor genético, de la cabaña ganadera de ovino y el aumento de la rentabilidad de las explotaciones.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se registrarán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en la LGS, en el Reglamento que la desarrolla y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- Las subvenciones se concederán por un importe máximo 10.000,00 € imputándose a la aplicación presupuestaria 301.41285.48926 de 2026. La resolución de esta convocatoria, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación presupuestaria. (RC nº 220260002297).

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria, siempre que realicen las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de las BGS, los titulares de explotaciones de ganado ovino de la provincia de León, pertenecientes a la Asociación Nacional de Raza Assaf, que participan en el esquema de selección de la raza, y que adquieran dosis seminales obtenidas en centros de selección autorizados.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la LGS, las obligaciones establecidas en la base 5ª.5 de las BGS y en el art. 7 de la OGS, entre las que cabe destacar por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Realizar las siguientes medidas de difusión: El Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente remitirá a las explotaciones beneficiarias, con la notificación de la concesión de la subvención, una pegatina diseñada con la publicidad que establezca la Diputación de León, que deberá ser colocada obligatoriamente por el beneficiario en el tanque de leche desde el día siguiente que reciba la notificación manteniéndose hasta la finalización del plazo de justificación (30 de septiembre de 2026).

Con la finalidad de comprobar su grado de cumplimiento, la Diputación de León se reserva el derecho de efectuar cuantas medidas de control considere oportunas.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

d) El pago de los gastos subvencionados y hasta el porcentaje de financiación propia exigido, debe realizarse necesariamente a través de transferencia corriente o tarjeta de débito, salvo que el importe sea inferior a 30,00 €, que se admitirá el pago en efectivo siempre que a favor del mismo destinatario no se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100,00 €.

Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos y siempre que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente esta circunstancia.

Ha de acreditarse la titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario en la que se realicen los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.

Sexta.- Cuantía y criterios de concesión.- La subvención se concederá por un importe de hasta el 90% del valor de adquisición de las dosis, que podrán ser tanto refrigeradas como congeladas. La cuantía máxima de la subvención será de 750,00 € por beneficiario.

En el caso de que la dotación de la aplicación presupuestaria resulte insuficiente para cubrir las cuantías establecidas inicialmente, se procederá a prorratear el importe de la misma entre los beneficiarios a los que les corresponde subvención.

Séptima.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Serán subvencionables las dosis seminales de ganado ovino adquiridas por las explotaciones ganaderas inscritas en el libro genealógico de la raza assaf y que participan en el esquema de selección de la misma durante el plazo de ejecución de la actividad.

El importe de la subvención no podrá ser superior al 90% del gasto total de la actividad objeto de subvención.

Se consideran gastos realizados, los facturados, entendiendo por tal, los registrados y devengados.

En el plazo de un mes desde el ingreso de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención.

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad, los facturados dentro del período subvencionado o como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art.11 RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Octava.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o vía electrónica en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/> y en los modelos establecidos en los Anexos I y II, acompañando además la siguiente documentación:

- Certificado de la Asociación Nacional de Ganaderos de Raza Assaf que acredite el alta en el libro genealógico de la raza y su participación en el esquema de selección.

ACLARACIÓN.- *Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o D.N.I. electrónico.*

Se solicitará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación. En el apartado de: Desarrollo Rural y Medio Ambiente – Ayudas y subvenciones.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la OGS y en la base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El órgano colegiado será el designado para valorar las solicitudes que se presenten dentro de las convocatorias de subvenciones que se tramiten por la Sección de Agricultura del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que estará compuesto, según el artículo 12.1.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, por

- Presidencia: el de la corporación o diputado/a delegado/a del servicio.
- Vocales: un/a diputado/a por cada uno de los dos grupos políticos con más representación.
El/La jefe/a de servicio o responsable del centro gestor del gasto.
- Secretario/a: el órgano instructor o funcionario de carrera en quien delegue.

El órgano instructor será el/la coordinador/a administrativo/a del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone la denegación de la misma

El órgano competente para la resolución del procedimiento, por razón de su cuantía, es la diputada delegada de Desarrollo Rural en virtud de la delegación efectuada por la presidencia mediante Decreto nº 10355, de fecha 13 de septiembre de 2023, publicado en el BOP anexo al nº 177/2023 de 15 de septiembre.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta lo dispuesto en la base sexta.

De conformidad con el art. 25 de la LGS, el plazo máximo para responder y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses, a partir de la fecha de publicación del extracto de la misma en el BOP.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará hasta el 30 de septiembre de 2026 como plazo máximo, mediante la cuenta justificativa simplificada, aportando los siguientes documentos:

- Anexo III (*solicitud abono subvención*).
- Anexo IV (*memoria económica, cuenta justificativa*), en el que habrán de relacionarse la totalidad de los gastos subvencionados, así como los ingresos percibidos por la actividad subvencionada.
- Anexo V (*memoria de la actividad*).
- Justificación de las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación, mediante la presentación de fotografía y declaración responsable del beneficiario/a donde acredite el plazo en el que ha estado expuesta la difusión en los términos establecidos en la base quinta, incluida en el Anexo III.
- Ficha de Terceros (Anexo VI). En el caso de que esta ficha ya figuré en poder de la Diputación por haber sido presentada anteriormente para otro expediente, no será necesaria.

Una vez conocidos los beneficiarios de la ayuda, se efectuará un sorteo para la selección del 20% de beneficiarios que les corresponderá aportar las facturas correspondientes a la actividad subvencionada relacionadas en el Anexo IV.

El sorteo para la selección del 20% de beneficiarios, se efectuará por un órgano integrado por la diputada delegada de Desarrollo Rural, la/el jefa/e de Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y el/a coordinador/a administrativo/a del servicio.

El resultado del sorteo será notificado a los interesados, con la resolución de concesión, indicando si es uno de los beneficiarios que han sido seleccionados para aportar las facturas justificativas.

Undécima.- Procedimiento de pago.- El pago se efectuará una vez cumplimentada la ficha de terceros (Anexo VI) y se haya acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

La justificación de no tener deuda de cualquier tipo con la hacienda provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del centro gestor.

Duodécima.- Control financiero.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que se regirá por lo dispuesto en el título III de la LGS y sus normas de desarrollo, y en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en esta fase que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

Decimotercera.- Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.- Las ayudas a otorgar serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

En el caso de que el beneficiario haya recibido por cualquier concepto otras ayudas de *minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) nº 2019/316 de la Comisión que lo modifica, que sumadas a la cuantía que pudiera corresponderle en la presente convocatoria, excediera del importe de 25.000.-€, considerando el periodo de los tres últimos ejercicios fiscales (2024, 2025 y 2026), el importe de la ayuda prevista en las presentes bases se reducirá de manera proporcional hasta no exceder el citado importe.

Decimocuarta.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo V de la OGS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida. La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la LGS, dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento, dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

En el supuesto de que por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

Las pérdidas del derecho al cobro por cada uno de los incumplimientos, serán acumulativas.

Decimoquinta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Rural, en virtud de la delegación efectuada por la presidencia en resolución nº 10355, de 13 de septiembre, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.